



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE
SAN MARTIN

///vos, 11 de junio de 2025.

Autos y vistos:

Para resolver en el marco del **incidente de prisión domiciliaria FSM 36123/2022/TO3/4** formado respecto de **David Andrés NUÑEZ**, de los demás datos personales obrantes en autos, del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín;

Y considerando:

1. Que con fecha 10 de junio de 2025 la abogada Elba Mariela Silva Cubas (única en suscribir su presentación mediante firma electrónica) interpuso recurso de casación contra el auto de fecha 27 de mayo de 2025 por el cual se denegó la prisión domiciliaria a David Andrés NUÑEZ.

Sostuvo que la resolución recurrida le causa un gravamen de imposible reparación ulterior a su defendido, con grave afectación a derechos y garantías reconocida en la Constitución Nacional, otorgando el carácter de sentencia definitiva en los términos del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación; ello en los los términos y con los alcances contemplados en los arts. 456 inc. 2°, 457 y 463 del mismo texto legal y por expreso mandato de su asistido.

Aunado a ello entendió que la resolución en crisis es contraria a lo dispuesto en los arts. 3°, inc. f) y g), art. 4, inc. c), art. 19 inc. o), de La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y por otro lado, por aplicación del art. 10, inc. f) del C. Penal y 32 inc. f) de la Ley 24660, según Ley 26472, en una interpretación analógica *in bonam partem*, en función de los principios de igualdad (Art. 16 CN).

Mencionó que en la misma se aplicó una fundamentación aparente, en franca inobservancia de normas cuya desatención acarrea sanción de



nulidad (art. 123, 404 inc. 2° y 456 inc. 2° del C.P.P.N.) y menoscaba las garantías de defensa y juicio y debido proceso, con sustento en la doctrina de la arbitrariedad (CSJN, Fallos 310:799, 927 y 1707; 207:72; 314:346, entre muchos otros).

Asimismo hizo reserva del caso federal.

Estos son en síntesis los argumentos expuestos por esa parte en su presentación.

2. Al respecto, se observa que los motivos del recurso antes citado, se ajustan a las disposiciones de los arts. 456 y 457 del código de procedimientos de la Nación, resultando en consecuencia habilitada la vía casatoria, aunado a que la decisión atacada, al haber sido dictada en el marco de un incidente de ejecución, constituye un acto procesal de la misma en los términos del art. 491 del mismo texto legal.

En consecuencia, estando frente a un recurso formalmente admisible, y habiendo observado el impugnante en tiempo y forma los demás recursos del art. 463 del mismo catálogo, su concesión se impone.

Por ello, en concordancia con las normas citadas;

Resuelvo:

Conceder el recurso de casación deducido por la abogada Elba Mariela Silva Cubas, contra la resolución dictada el 27 de mayo de 2025, mediante la cual se denegó la prisión domiciliaria a **David Andrés NUÑEZ** -actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- (art. 464 del CPPN) y emplazar al interesado para que en el término de 8 días comparezca a mantenerlo en la alzada.

Notifíquese y elévese mediante sistema judicial lex100.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE
SAN MARTIN

Fdo.: Walter Antonio Venditti -juez de cámara-
Ante mí: Romina Greco -secretaria de ejecución-

En la misma fecha se libraron cédulas de notificación electrónica a las partes y se cumplió. Conste.-



Fecha de firma: 11/06/2025

Firmado por: ROMINA CECILIA GRECO, SECRETARIA DE EJECUCION

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA



#39470839#459727132#20250611125515290